

ACUERDO: CMM/03/2024

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, POR EL CUAL SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN. POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.



### GLOSARIO

**CONSEJO GENERAL:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.  
**CONSEJO MUNICIPAL:** El Consejo Municipal de Mérida del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.  
**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
**CPEY:** Constitución Política del Estado de Yucatán.  
**INE:** Instituto Nacional Electoral.  
**IEPAC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán  
**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
**LIPEEY:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.  
**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos  
**LPPEY:** Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán  
**OPL:** Organismo Público Local Electoral  
**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

### SUMARIO

Se aprueba el registro de la planilla postulada por el partido político Partido de la Revolución Democrática para el ayuntamiento de Mérida, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIPE y la LGPP.
- II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- III.- El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado los Decretos 655/2023, 657/2023 y 658/2023 por el que se modifica la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Yucatán.
- IV.- El veintitrés de julio de dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Partidos Políticos del estado de Yucatán mediante el decreto 264/2023.
- V. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, incluyendo los plazos de registro para las candidaturas para la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- VI.- El tres de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para elegir Gubernaturas, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

VII.- En el mismo día que el numeral anterior, el Consejo General del IEPAC, mediante el acuerdo C.G.-043/2023, aprobó los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas, y para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, todos para el Proceso Electoral Local".

VIII.- En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el acuerdo C.G.-203/2023, por el que se establece la forma de acreditar los requisitos legales para el registro de las candidaturas de la Gubernatura del estado, de las fórmulas a Diputaciones de Mayoría relativa, de las listas a Diputaciones de Representación Proporcional y de las planillas de Regidurías a integrar los Ayuntamientos del Estado, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPEUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.
- 3.- Que el artículo 41, tercer párrafo de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- 4.- Que el artículo 41, Base I de la CPEUM, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

- 5.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPEUM, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así

como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

6.- Que el artículo 41, Base IV de la CPEUM, indica que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputaciones federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

7.- Que el artículo 115, Base I de la CPEUM, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidurías y síndicos que la ley determine.

8.- Que el artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

9.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

10.- Que el artículo 76 de la CPEY, indica que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio, Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidurías y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

11.- Que el segundo párrafo del artículo 11 de la LIPEEY, dispone que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del IEPAC podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y modificar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.

12.- Que el artículo 103 de la LIPEEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

13.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 23 de la LIPEEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, así como en las demás leyes y disposiciones aplicables de la materia.

14.- Que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos, municipios, conforme a lo establecido por el artículo 162 de la LIPEEY.

15.- En fecha veinte de enero de dos mil veinticuatro el Consejo Municipal de Mérida, Yucatán, realizó la sesión de instalación, iniciando sus funciones y actividades regulares, en términos del artículo 165 de la LIPEEY.

16.- Que las fracciones II y III del artículo 168 de la LIPEEY, establecen como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEPAC y los Consejos Distritales respectivos, así como intervenir conforme a la citada Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

17.- Que la fracción V del citado artículo 168 de la LIPEEY, establece como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de registrar las planillas para elegir regidurías para integrar los ayuntamientos.

18.- Que de acuerdo con el artículo 188 de la LIPEEY, el Congreso del Estado determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley adjetiva en materia electoral y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, considerando los fenómenos demográficos registrados en el Censo de Población y Vivienda actualizado.

19.- Que mediante el decreto 627/2023 publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado, determinó el número de regidurías que integrarán los ciento seis ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2024-2027.

20.- Que mediante el acuerdo C.G.-034/2023 del Consejo General del IEPAC, se determinó el período para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, siendo los plazos que a continuación se muestran:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES
GUBERNATURA	90 días	01 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024
DIPUTACIONES LOCALES	60 días	31 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024
AYUNTAMIENTOS	60 días	31 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024

21.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 229 de la LIPEEY, toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar ante el consejo correspondiente un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

22.- Que el inciso c) de la fracción I del artículo 214 de la LIPEEY, establece que las candidaturas a regidurías de ayuntamientos se comprenderán en una sola planilla que enliste ordenadamente a las personas candidatas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidoras, con sus respectivos suplentes, invariablemente del mismo género, la primera persona de la planilla será electa con el carácter de Presidente Municipal y la segunda con el de Síndico. No habrá listas adicionales para Regidores de representación proporcional; su asignación se llevará a cabo de conformidad con la fórmula establecida en los artículos 338, 339, 340 y 341 de esta ley. Se asegurará la paridad horizontal, esto es, que los partidos políticos deberán garantizar que, con base en la totalidad de sus registros, cada uno de los géneros

encabece el 50 % de las planillas de candidatos o candidatas a regidores que contendrán en los municipios del estado.

23.- Que el inciso c) de la fracción II del artículo 214 de la LIPEEY, establece que, en las listas de candidaturas a regidurías de los ayuntamientos, las y los candidatos propietarios siempre se integrarán alternando los géneros hasta completar la lista.

24.- Que el artículo 217 fracción I, inciso d) de la LIPEEY, establece a los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de la planilla de regidurías para los ayuntamientos, siendo estos los Consejos Municipales correspondientes.

25.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la LIPEEY.

26.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-037/2023, emitido por el Consejo General del IEPAC, el plazo de registro de las candidaturas para ayuntamientos es el comprendido entre los días uno al ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

27.- Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 9 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Indígenas y afromexicanas en el Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se determinó que en los municipios de Akil, Calotmul, Cantamayec, Cuncunul, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chumayel, Cuzamá, Dzán, Dzitás, Espita, Halachó, Kaua, Mama, Maní, Mayapán, Opichén, Peto, Sacalum, Santa Elena, Sudzal, Tahdziú, Teabo, Tekom, Temozón, Tepakán, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Uayma, Yaxcabá, los Partidos Políticos en al menos en las primeras 3 posiciones de la planilla deberán postular candidaturas indígenas, propietaria y suplente respectivamente; observando el principio de paridad de género en el total de dichas candidaturas.

28.- Que mediante el acuerdo C.G.-203/2023, el Consejo General del IEPAC, aprobó la forma de acreditar los requisitos para la postulación de las candidaturas.

29.- Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locales y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos(as), así como de las y los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo 10.1 del RE señale en cuanto a su operación.

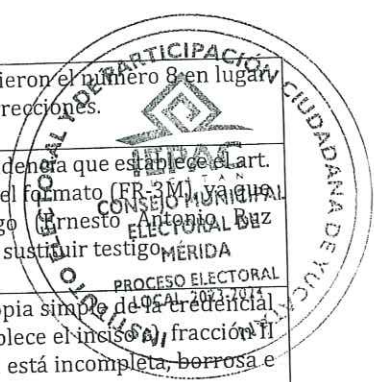
30.- Que con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió ante este Consejo Municipal, la solicitud del Partido Político: Partido de la Revolución Democrática, por medio de la cual se solicita el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Regidores, propietarios(as) y suplentes, para integrar el Ayuntamiento del municipio de Mérida, Yucatán.

31.- Que la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, de conformidad con los considerandos anteriores y en el artículo 219 de la LIPEEY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la planilla de Regidurías.

32.- Que de la revisión a la solicitud presentada, se detectó el incumplimiento de los diversos requisitos, notificándole al Partido Político de referencia, dentro del plazo señalado en la fracción II, artículo 219 de la LIPEY, siendo las omisiones que a continuación se señalan:

CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
2 SUPLENTE	YOBESI LUISA ALEXANDRINA CAUICH HADAD	1. Inconsistencia en el llenado del formato de registro de la candidatura a regidor postulado por partido político (FR-2), el cual contiene los requisitos establecidos en el art. 218 de la LIPEEY, por los siguientes motivos: a) Por error se señaló la casilla "regiduría", cuando lo correcto es "sindicatura". Reponer formato firmado con correcciones.

		b) En el apartado del CURP por error pusieron el número 8 en lugar de la letra "B". Reponer formato firmado con correcciones.
4 PROPIETARIO	VIOLETA CABALLERO BARAHONA	1. Irregularidad en la acreditación de residencia que establece el art. 218 fracción II inciso d) de la LIPEEY, mediante el formato (FR-3M) ya que la credencial para votar del segundo testigo (Ernesto Antonio Buz Caballero) no es vigente. Reponer INE vigente o sustituir testigo.
5 SUPLENTE	OCTAVIO EMILIO VALDEZ ESPINOSA	1. Irregularidad en la exhibición de la copia simple de la credencial para votar vigente del candidato, tal como establece el inciso a), fracción II del artículo 218 de la LIPEEY, ya que la imagen está incompleta, borrosa e ilegible. Sustituir con copia completa y legible. 2. Irregularidad en la exhibición de la copia simple del acta de nacimiento del candidato, tal como establece el inciso b), fracción II del artículo 218 de la LIPEEY, ya que está incompleta la imagen y borrosa. Sustituir con copia completa y legible.
6 SUPLENTE	MARIANA VALDEZ CABALLERO	1. Irregularidad en la exhibición de la copia simple de la credencial para votar vigente de la candidata, tal como establece el inciso c), fracción II del artículo 218 de la LIPEEY, ya que la imagen está incompleta e ilegible en algunas partes. Sustituir con copia de credencial legible. 2. Irregularidad en la exhibición de la copia simple del acta de nacimiento de la candidata, tal como establece el inciso b), fracción II del artículo 218 de la LIPEEY, ya que está incompleta la imagen. Sustituir con copia completa y legible. 3. Inconsistencia en el llenado del formato para la acreditación de residencia (FR-3M), que establece el art. 218 fracción II inciso d) de la LIPEEY. El nombre del primer testigo es incorrecto, dice "Israel" y debe ser "Jared", de acuerdo a lo que se aprecia en la copia de su respectiva credencial para votar. Corregir llenado de formato.
8 PROPIETARIO	HAIDEE YAMILY SOSA SOSA	1. Irregularidad en la acreditación de residencia que establece el art. 218 fracción II inciso d) de la LIPEEY, toda vez que no exhibió su constancia de residencia en el Municipio de Mérida, sin embargo, exhibe un comprobante que indica haber tramitado dicha constancia ante la autoridad municipal de Mérida, teniendo como fecha de entrega el 8 de febrero del 2024, lo cual es importante contar con dicho documento, ya que la dirección de su domicilio asentado en el formato (FR-2) corresponde al Municipio de Kantunil, Yucatán, por lo que debe acreditar la residencia en el municipio de Mérida para contender para regidora. Exhibir la constancia o el formato (FR-3M)
8 SUPLENTE	DENISE IVON SOSA SOSA	1. Inconsistencia en el llenado del formato de registro de la candidatura a regidor postulado por partido político (FR-2), el cual contiene los requisitos establecidos en el art. 218 de la LIPEEY, ya que por error solicita registro para Sindicatura cuando sería regidor suplente número 8, de acuerdo a la lista que obra en el formato (FR-1-19). Corregir llenado de formato.
10 SUPLENTE	REINA GREGORIA ZAPATA CHAN	1. Incumplimiento en la exhibición de la copia simple del acta de nacimiento de la candidata, tal como establece el inciso b), fracción II del artículo 218 de la LIPEEY, ya que está incorrecta, presentan de otra persona. Exhibir acta que corresponda a la candidata.
11 PROPIETARIO	ELMER JAIR MADERA ARAIZA	1. Inconsistencia en el llenado del formato de registro de la candidatura a regidor postulado por partido político (FR-2), el cual contiene los requisitos establecidos en el art. 218 de la LIPEEY, ya que por error en la fecha de nacimiento asentado en dicho formato no coincide con el acta de



		nacimiento y la copia de la credencial para votar (1981 y debe ser 1993 edad debe ser 32 y no 42 como dice. Corregir llenado de formato).
11 SUPLENTE	ALVARO EMANUEL MADERA ARAIZA	1. Irregularidad en la acreditación de residencia que establece el art. 218 fracción II inciso d) de la LIPEEY, mediante el formato (FR-3M), ya que la sección del primer testigo Elmer Jair Madera Araiza no es la misma que la del candidato en el formato de residencia (FR-3M), tal como se aprecia en la copia de las credenciales de elector que se adjuntaron. (testigo 551 y candidato 533). Cambiar testigo con la misma sección.
12 PROPIETARIO	DULCE MARILÚ ALEJOS VEGA	1. Irregularidad en la exhibición de la copia simple de la credencial para votar vigente de la candidata, tal como establece el inciso c), fracción II del artículo 218 de la LIPEEY, ya que la imagen está incompleta e ilegible en algunas partes. Sustituir con copia de credencial legible.  2. Irregularidad en la exhibición de la copia simple del acta de nacimiento de la candidata, tal como establece el inciso b), fracción II del artículo 218 de la LIPEEY, ya que está incompleta la imagen. Sustituir con copia completa y legible.
13 SUPLENTE	ERNESTO ANTONIO CRUZ CABALERO	1. Irregularidad en la exhibición de la copia simple de la credencial para votar vigente del candidato, tal como establece el inciso c), fracción II del artículo 218 de la LIPEEY, ya que la credencial que exhibe no está vigente. (vigencia hasta 2022). Exhibir credencial vigente o sustituir candidato.  2. Inconsistencia en el llenado del formato para la acreditación de residencia (FR-3M), que establece el art. 218 fracción II inciso d) de la LIPEEY, ya que no tiene la firma de las testigos, Violeta Marilyn Ruz Caballero y Violeta Caballero Barahona, -solo los nombres. Exhibir formato firmado por dichas testigos o sustituirlos.
16 PROPIETARIA	JOHANNA CECILIA CEBALLOS CASTILLO	1. Inconsistencia en el llenado del formato de registro de la candidatura a regidor postulado por partido político (FR-2), el cual contiene los requisitos establecidos en el art. 218 de la LIPEEY, ya que el primer nombre de la candidata no coincide con el nombre que se aprecia en las copias del acta de nacimiento y de la credencial para votar, ya que en el formato dice "Johana" y en el acta de nacimiento y copia de la credencial de elector "Johanna". Sustituir formato con la corrección.  2. Inconsistencia en el llenado del formato para la acreditación de residencia (FR-3M), que establece el art. 218 fracción II inciso d) de la LIPEEY, que exhibió ya que es escaneado y no en original. Exhibir formato con firmas originales.
16 SUPLENTE	ITZEEL ANGÉLICA CASTILLO GARCÍA	1. Inconsistencia en el llenado del formato para la acreditación de residencia (FR-3M), que establece el art. 218 fracción II inciso d) de la LIPEEY, que exhibió ya que es escaneado y no en original. Además, el nombre del primer testigo está incompleto, ya que no coincide con lo que se aprecia en su respectiva copia de credencial para votar (se omitieron sus apellidos: dice "Rocío Elizabeth" y lo correcto es "Rocío Elizabeth Ferréaz Sarao"). Sustituir formato con firmas originales y con correcciones.
17 SUPLENTE	ALEX GERARDO UC GARCÍA	1. Inconsistencia en el llenado del formato de postulación de la planilla de candidaturas a regidurías por partido político (FR-1-19), ya que no se colocó el apellido correcto del candidato, tal como establece el art. 218 fracción I inciso a) de la LIPEEY, ya que el segundo apellido del candidato no coincide con lo que se aprecia en las respectivas copias de su acta de nacimiento y de la credencial de elector (en el formato FR-1-19 dice "Uc García" y lo correcto es "Uc Castillo"). Corregir formato.

33.- Que dentro del plazo señalado en la propia fracción II, del artículo 219 de la LIPEEY, mediante oficio de fecha doce de febrero de 2024, el Partido Político subsanó las omisiones que le fueran notificadas, dando así cumplimiento a la prevención señalada en el numeral que inmediatamente antecede.

34.- Que de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 de la LIPEEY, los artículos 6,10,11,12, 13 y 16 de los **Lineamientos para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán**, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria; de los artículos 3, 12, 13 y 21, de los **Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos**; artículo 4, inciso b), 9 párrafo primero, 10, 15 y 16 de los **Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas** en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024; para proceder al registro de la planilla de candidaturas a regidurías, postulada por el Partido Político Partido de la Revolución Democrática, para integrar el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en las elecciones a realizarse el día dos de junio de dos mil veinticuatro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral Municipal de Mérida Yucatán, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se **registra** la planilla de candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido Político Partido de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para integrar el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía en el orden que a continuación se precisa:

#### CANDIDATURAS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO

No		Nombre (s)	Apellidos	Género	Candidatura Indígena o Afromexicana	Grupo Prioritario (Tipo)
1	Prop	JUAN JOSÉ	STILES RAMOS	HOMBRE	NO	NO
1	Sup	JULIÁN	VALDEZ CABALLERO	HOMBRE	NO	NO
2	Prop	MARÍA EUGENIA	CARDEÑA SOSA	MUJER	NO	NO
2	Sup	YOBESI LUISA ALEXANDRINA	CAUICH HADAD	MUJER	NO	NO
3	Prop	MARCOS RAFAEL	VALDEZ ALEJOS	HOMBRE	NO	NO
3	Sup	JOAQUÍN	SALINAS DÍAZ	HOMBRE	NO	NO
4	Prop	VIOLETA	CABALLERO BARAHONA	MUJER	NO	NO
4	Sup	FABIOLA DAYAM	CARDEÑA SOSA	MUJER	NO	NO



5	Prop	JOSUE NAHUM	ENRIQUEZ FONSECA	HOMBRE	NO	NO
5	Sup	OCTAVIO EMILIO	VALDEZ ESPINOSA	HOMBRE	NO	NO
6	Prop	MARÍA EUGENIA	CABALLERO BARRERA	MUJER	NO	NO
6	Sup	MARIANA	VALDEZ CABALLERO	MUJER	NO	NO
7	Prop	LUIS JORGE	MARTÍN MOGUEL	HOMBRE	NO	NO
7	Sup	DIEGO ALEJANDRO	MARTÍN GOMEZ	HOMBRE	NO	NO
8	Prop	HAIDEE YAMILY	SOSA SOSA	MUJER	NO	NO
8	Sup	DENISE IVON	SOSA SOSA	MUJER	NO	NO
9	Prop	ALFONSO ELPIDIO	SÁNCHEZ LÓPEZ	HOMBRE	NO	NO
9	Sup	FELICIANO ALBERTO	QUINTAL SANMIGUEL	HOMBRE	NO	NO
10	Prop	MARÍA JOSÉ	GOMEZ CRUZ	MUJER	NO	NO
10	Sup	REYNA GREGORIA	ZAPATA CHAN	MUJER	NO	NO
11	Prop	ELMER JAIR	MADERA ARAIZA	HOMBRE	NO	NO
11	Sup	ALVARO EMANUEL	MADERA ARAIZA	HOMBRE	NO	NO
12	Prop	DULCE MARILÚ	ALEJOS VEGA	MUJER	NO	ADULTO MAYOR
12	Sup	OLGA VERÓNICA	CASTILLO GARCÍA	MUJER	NO	NO
13	Prop	RODOLFO ERNESTO	MARTÍN CATZIN	HOMBRE	NO	NO



13	Sup	ERNESTO ANTONIO	RUZ CABALLERO	HOMBRE	NO	
14	Prop	CECILIA ESTEFANÍA	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	MUJER	NO	
14	Sup	JULIA ISABEL	AKÉ ECHEVERRÍA	MUJER	NO	
15	Prop	ABRAHAM ISAAC	MONTES VILLANUEVA	HOMBRE	NO	NO
15	Sup	LINA ENIHT	MONDRAGÓN SORIANO	MUJER	NO	NO
16	Prop	JOHANNA CECILIA	CEBALLOS CASTILLO	MUJER	NO	NO
16	Sup	ITZEEL ANGÉLICA	CASTILLO GARCÍA	MUJER	NO	NO
17	Prop	JOSÉ GERARDO	UC GARCÍA	HOMBRE	NO	NO
17	Sup	ALEX GERARDO	UC CASTILLO	HOMBRE	NO	NO
18	Prop	VANESSA	NOLASCO CHAN	MUJER	NO	NO
18	Sup	MANUELA JESÚS	GARCÍA ESCAMILLA	MUJER	NO	NO
19	Prop	JAVIER ERNESTO	MARTÍNEZ ACEVEDO	HOMBRE	NO	NO
19	Sup	JAVIER DE JESÚS	ISAAC MOGUEL	HOMBRE	NO	NO



**SEGUNDO.** - Se **exhorta** a los partidos políticos y a los candidatos y candidatas en su caso, a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 denominado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE.

**TERCERO.** - Se **exhorta** a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo C.G.-034/2023 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con una duración de 60 días para los Ayuntamientos, que será del treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y concluirá el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, prevenidos que su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

**CUARTO.**- La planilla de regidurías registrada por el presenta acuerdo, da cumplimiento a lo señalado en el primer párrafo del artículo 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**QUINTO.** – Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEEY, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** – Notifíquese el presente Acuerdo al Partido de la Revolución Democrática para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.** - Notifíquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo Municipal para los fines legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en **Sesión Extraordinaria** del Consejo Municipal de Mérida, celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de los ciudadanos Consejeros y Consejeras Electorales María del Carmen Rachó Barroso, Arturo Fernando Cámara Gamboa, Delmy Asunción Cruz Sierra, Julio Armando Mimenza Orosa y la Consejera Presidente María Patricia Isabel Valladares Sosa.

  
**MARÍA PATRICIA ISABEL VALLADARES SOSA**  
CONSEJERA PRESIDENTE

  
**MIGUEL ÁNGEL DÍAZ HERRERA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MÉRIDA  
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE Mérida en uso de las atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 170, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICO: en cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que el presente documento constante de once foja(s) útil(es) escrita(s) a una cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que hice el cotejo correspondiente y para los efectos legales que proceden, expido la presente certificación en Mérida, Yucatán, a 18 de Febrero de 2024.

  
Miguel Ángel Díaz Herrera

